

N^o 1007
1877 1 © 1020

Seguindo

pa. En

Federico Holguin

A nombre de En

Ponzo Solari

sobre amparo en la

Posecion de las Minas

nombradas:

San Antonio las Animas

TH-RE 2

CAJA: 53

DOC.: 124

FOL: 23 (+ carátula)

7 Otras

1876

Jose Antonio Munos Diputado de Mmora

Por el presente hago saber que con fecha diez y siete de Junio ultimo se ha amparado a don Lorenzo Solari con el caracter de restaurador en la posesion de las minas que denuncio y son las nombradas San Antonio la Barrada de las Animas y las que se determinan con el nombre de Santa Clara situadas al sur de Sucremos y al norte de la conchada con el nombre de Cruces en el cerro de Alvaradochica

Saqueo copia del presente auto y fuese en los lugares de Cortumbra a fin de que se expona que se casan con derecho a los intereses amparados todo deducan en esta diputacion dentro del tenor de este auto legal como tiene diez y siete de junio de mil ochocientos veinte y tres

Jose Antonio Munos

D. M. de S. S.

Auto de Mmora

Se fije en los lugares de Cortumbra con tanto igual al presente

[Signature]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page.]



Don Juan de la 1ª instancia,
en el ramo de minería.

Demanda sobre
minerales situados
en "Llacuñay"

Lozano Solari, natural de Genova del reino de Italia i vecino del lugar, ante Uds. respetuosamente digo: que como ingeniero en la industria de minería he tenido ocasion de estudiar algunos minerales del pais i he encontrado muchos abandonados, de los que interpongo formal denuncia respecto a los siguientes, todos cobre.

Del conocido con el nombre de "San Antonio", del llamado las Animas; de los cuatro subsiguientes que carecen de posesion i que denonimo "Santa Clara", i del nombrado "Campana". Pero estos minerales estan situados en el lado del Sur del valle de Llacuñay, en los cerros; estan continuados i siguen a la mina que se conoce bajo el nombre la "Chaves", que daña este para el lado del Norte i las que se precisan para el lado del Sur, estando al otro el cerro de Platanavelica.

Los mencionados minerales estan abandonados desde remotos tiempos, no se conoce quien ha sido el ultimo que los trabajo i los poseyo, i tampoco continuan los trabajos, aparatos, ni maquinas ni habitaciones.

En esta virtud, suplico se me reconozcan los derechos que las ordenanzas del ramo le acuerdan a los restaurados, i los privilegios que espero gozar.

A us pido se sirva admitir la presente denuncia, comparecer en la posesion de los minerales designados a fin de replantar en ellos los trabajos de los, i ordenar que se tomen razon se publique la presente i se proceda por el actuario como lo prescriben las ordenanzas de minería, todo por ser asi

justicia que espero & a los Junio 17 de 1875
Por ruego i encargo del recurrente

Matteo Boratto

Yo Juan diez y siete de mil
ochocientos setenta y cinco

Presentado en la fecha, se comparece a Don
Lorenzo Solari con el carácter de Procurador en
la posesión de las minas que denomina y son la
denominada "San Esteban", la llamada de las "Cris-
mas", y las que él determina con el nombre de
"Santa Clara", "Camborda", todas las que están
situadas hacia el Sur de Tucumán y al E. N. O.
de la Cordillera con el nombre de "Charry",
pese a Cartas por el término de noventa días
y debiéndose este recurso al intercedido demandado
de la república varona

M. Boratto

Ante mí
Figinio Ferrero
Escritor de la causa

En la misma fecha del presente auto se
las curre de la parte de Solari a Don Lorenzo
Solari para hacerle saber el
dicho auto y como no lo encontrase en
su habitación lo verifico por aquella que
recibe el mandado a posesión del tiempo que sus
curre a los

Godofredo Bernavola

Juan
Diez y siete

Yo se de haberse depositado cuatro Cartas
con las denominaciones Clares y precisas de los mismos
denominados, refiriendo que se pone en conocimiento del
público el hecho de haberse depositado la denuncia
y comparecer al denunciante recurrente en la
posesión solicitada; imstandose a los que se con-
curre



con derecho a las minas descubiertas y lo
que oportunamente y en su forma
que corresponde sea suyo y en su
del mismo caso de otra y en su forma en que
se ha verificado la fijación de dichos límites
en los lugares predichos de Costumbreyano
en mi oficio

Higinio Sarmiento
Escritor de Cortes

[Handwritten flourish]

Se devuelve este recurso al interesado
dejar a la voluntad del interesado el punto
de los mil ochocientos setenta y cinco

Sarmiento
[Handwritten flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

[Handwritten signature and date in cursive script.]
Date: 18th Dec 1811
[Signature]



Invitado N.º 13
75.

04

Exmo. Señor

Lorenzo Solari ante V. E. respetuosamente me presento y digo que teniendo denunciados siete amparos de las 7 minas de cobre situadas en el valle de Lucamos segun consta del amparo que me ha concedido el Sr. juez de mineria de la Provincia de Vca, el que acompaño, para que se sirva ordenar se tome razon por el Ministerio, y fecha que sea, se me devuelva, original o copia certificada, para los casos que me convenga para poder acreditar mi derecho. A V.

Pido y suplico ordene como solicito en justicia.

Lima Agosto 12/875

Exmo. Señor
Lorenzo Solari

Lima Sept. 27 del 875
Pase a la mesa reforme la Tercera

2^a
que

Señor

Director.

No está aun copiado, en concepto de la Sección que informa, el registro en este Ministerio, de amparo de las minas de cobre denunciadas por el recurrente; por que siendo este acto el que da carácter de propiedad al denunciante, solo puede tener lugar después de haberse concluido el expediente; y el actual carece de los siguientes requisitos: 1.º que se haya vencido el término por el cual se mandaron fijar los carteles; 2.º que se acompañen diligenciados dichos carteles o copias certificadas de ellos, con la constancia de no haberse presentado persona alguna alegando mejor derecho a las minas denunciadas; y 3.º que se practique por la diputación territorial de Tarma la diligencia de posesion correspondiente.

Luego que estos requisitos se hayan llenado, no habrá inconveniente para que se inicie la adjudicación de las minas en el libro respectivo: salvo el mas ilustrado parecer de V. Sección segunda de la Dirección de Administración. Lima a 15 de Setiembre de 1875.

Don Director,

Juan Márquez

Lima Nov^l 10 de 1875

Informe la Diputación de Minería
de Lima

Jefe

Atte.

Señor



Cumpliendo con espedir el uniforme que se
 ordena debemos decir que el amparo concedido
 a Don Lorenzo Solari de siete Minas de Cobre si-
 tuadas en el Distrito de Lucanas. A doce de las
 Minas de las siguientes. Primera no especificar
 en su recurso de Amparo las señales individuales
 y distinguidas del corte, cerro, y Ueta, cuya ad-
 judicacion pretende. Segundo no acompañar
 los capitales que han debido ser fijados en los lu-
 gares mineros publicos del lugar contraviniendo
 el artículo Cuarto Título Sexto de la orde-
 nanza del Pragma y por consiguiente Cree esta
 Diputacion que el interesado debe presentarse
 nuevamente subrogando las faltas de que se
 hace referencia. Como buen juez de sus ojos
 doy fe de lo anterior.

Lorenzo Solari

Jose Antonio Novillo

Don Juan
 Director

Director

Indicaciones

Indicaciones
que se han de observar en el manejo de la sala
de las diligencias. En primer lugar se debe
tener presente que el objeto principal de esta
sala es el de proporcionar a los señores
distinguidos de la corte y de las provincias
un lugar donde poder tratar de sus asuntos
con la mayor brevedad y comodidad posible.
Para esto se han dispuesto varias salas
diferentes, segun el numero de señores que
hubiere de concurrir a cada uno de ellos.
Y para que no se demore el tiempo en las
diligencias, se ha dispuesto que cada uno
de los señores que compareceren en ellas
deba traer consigo a un secretario o a
un escribano que le ayude en el manejo
de sus papeles, y que este secretario o
escribano sea el que presente los papeles
al Sr. Fiscal de la sala, para que los
revisese y los pase a los señores de la
sala, segun el orden que se les hubiere
designado.

Indicaciones
que se han de observar en el manejo de la sala
de las diligencias. En primer lugar se debe
tener presente que el objeto principal de esta
sala es el de proporcionar a los señores
distinguidos de la corte y de las provincias
un lugar donde poder tratar de sus asuntos
con la mayor brevedad y comodidad posible.

Indicaciones
que se han de observar en el manejo de la sala
de las diligencias. En primer lugar se debe
tener presente que el objeto principal de esta
sala es el de proporcionar a los señores
distinguidos de la corte y de las provincias
un lugar donde poder tratar de sus asuntos
con la mayor brevedad y comodidad posible.
Para esto se han dispuesto varias salas
diferentes, segun el numero de señores que
hubiere de concurrir a cada uno de ellos.
Y para que no se demore el tiempo en las
diligencias, se ha dispuesto que cada uno
de los señores que compareceren en ellas
deba traer consigo a un secretario o a
un escribano que le ayude en el manejo
de sus papeles, y que este secretario o
escribano sea el que presente los papeles
al Sr. Fiscal de la sala, para que los
revisese y los pase a los señores de la
sala, segun el orden que se les hubiere
designado.

Indicaciones
que se han de observar en el manejo de la sala
de las diligencias. En primer lugar se debe
tener presente que el objeto principal de esta
sala es el de proporcionar a los señores
distinguidos de la corte y de las provincias
un lugar donde poder tratar de sus asuntos
con la mayor brevedad y comodidad posible.
Para esto se han dispuesto varias salas
diferentes, segun el numero de señores que
hubiere de concurrir a cada uno de ellos.
Y para que no se demore el tiempo en las
diligencias, se ha dispuesto que cada uno
de los señores que compareceren en ellas
deba traer consigo a un secretario o a
un escribano que le ayude en el manejo
de sus papeles, y que este secretario o
escribano sea el que presente los papeles
al Sr. Fiscal de la sala, para que los
revisese y los pase a los señores de la
sala, segun el orden que se les hubiere
designado.



6
Hos. Diputados del Tribunal
de Minería

Federico Holguin a nombre de
mi socio D.^o Lorenzo Solari a U.^o
digo: que cumpliendo con lo man-
dado en auto de S.^o de U.^o acompaño los
cartetes y avisos que se han pue-
sto y publicado en el periodico y
no resultando ninguna objecion
al amparo que se ha conferido
estoy en mi derecho de pedir pro-
seccion del amparo que se ha
conferido. Por tanto

A U.^o Suplico se sirvan ordenar co-
mo solicito en justicia y

Lima Enero 28/1876

Federico Holguin

Lima Enero veintiocho de mil
ochocientos setenta y seis

Prda esta parte

Expone esta parte si esta expuesto el
poco de ordenanza en la parte respecta a la
procuracion que se solicita y a que se conteste el
articulo Cuarto titulo Sexto para
cumplir lo que preceptua la ley

Atm
N. m. o. 27

Atm
Lorenzo Solari

el mismo día fue suberel aigti ante
nos adon Fedim Holguni Jm d'ose
Lemixan

Holguni





Los Diputados de la Junta
de Minería.

Federico Holguin a nombre de
mi socio D. Lorenzo Solari digo:
Que se me ha notificado al escri-
to que presenté acompañando los
periódicos del Imperial de Yca en
que se hicieron las publicaciones de
la de minas de las minas que posee-
mos en la Provincia de Yca, que me cer-
tificaba haber el caso de ordenanza
el cual tiene mas de diez varas
y todo esta en debida forma y por
esa razon el Sr. Juez nos dio la
posesion Por Tanto

A W. Suplico acceder a mi anterior
solicitud

Lima Ent. 31 1876
Fede Holguin

Sumo Excmo treinta y uno
de noviembre de setenta y seis

Proveyendo el Excmo de fijos tres
y en merito de las diligencias practi-
cadas: tome V. Razon por el actuario
de las diligencias practuadas; y deute
Al interesado la respectiva copia con-
tificada para los usos que le conve-
gan, en guarda de sus derechos
y Al Intento Minutere por uno
al interesado con la respectiva

cuadratura que merece la com-
paracion segun lo prescrito en el
Articulo Cuarto Titulo sexto de
la Ordenanza de Mexico

Jose Antonio Muroz

Don Simón

En el mismo sea hue saber el auto anterior
a don Pedro Holguin su no doct.

Holguin

Simón

Retorno razon de las diligencias
practicadas

Lima Setiembre veinte cinco de
Mil ochocientos setenta y tres

En meo de las diligencias practi-
cadas y no habiéndose habido a favor



al Amparo que se ha conferido: dese cumplimiento al auto de veintiocho de Enero ultimo y en su consecuencia ministraselo a Don Lorenzo Solari la posesion que solicita de las minas de cobre de que se hace referencia: con este tenyendole al Cuzgado con el actuario y Perito nombrado Don ^{Antonio} Valdelema en el lugar en donde debe practicarse la diligencia el jueves cinco proximo entrante a las diez de la mañana para que previa la aceptacion y juramento que debe prestar dicho Perito se practiquen las cuadranturas que correspondan a los intereses y hecho protocolizere lo actuado tomandole la respectiva razon dandole las copias certificadas correspondientes a fin de que sirva al interezado de titulo en forma.

Jose Antonio ^{de} ~~de~~

^{Interno}
Pedro Ferrnando

En el mismo dia fue sabido el auto ante don ^{Jose} Solari fundador de

Solari

^{Interno}

En seguida fue otra notificacion a don Gabriel Portat fundador de

Portat

^{Interno}

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]





Copia certificada del protesto y documento, que el Señor Don Federico Holguin en representacion del Señor Don Lorenzo Solari, ha exhibido en esta Diputacion, para que se anote la fecha del protesto, determinando el Señor Duque de Minerias se le devuelvan al Sr Holguin los originales por haberlos asi, él solicitado.

Docum.^{to} }
1 - 2



Conste por el presente que yo Lorenzo Solari dueño de la mina "Santa Clara" de mi propiedad situada en la quebrada de "Tingo", segun consta del amparo concedido por el Sr. de Berchus de la provincia de Ceca, la dividida en cuatro partes iguales, una cuarta parte la cedo al Señor Don Luis José Raynoso, una cuarta parte la cedo al Señor Don Federico Holguin y las otras dos cuartas partes las reservo para mi persona hacer el uso que me convenga, advirtiendole que los trabajos de dicha

Minera serán divididos por mí = El
Sr. Don Luis S. Payruess se obli-
ga por la parte que le cedo á pro-
porcionar Cinco mil Dólos pa-
ra emprender los trabajos entre-
gándolos en mesadas de á cien-
to veinte Dólos por el término
de tres meses hasta que los
trabajos necesiten mayor inere-
mento, y para entonces darán
el resto según la necesidad de
la Mina = Don Federico Hol-
guin, se obliga á ser el Secretario
y á correr con todas las diligen-
cias que sean necesarias, para
comprar los útiles y llevar una
cuenta exacta de todas las ope-
raciones tanto de gastos como
de entradas = Los productos
de la Mina serán divididos
por iguales partes, una cuarta parte
para el Sr. Holguin, una cuarta



parte para el Señor Raynuss, y
las 20 cuantas partes y las dos cu
antas partes las reserves para mí
Lorenzo Solari como dueño de
dicha Mina, quedando obligado
todos los abajo firmados conforme
con las leyes de Minería = Este
servirá de bastante documento
hasta que se eleve a escritura
publica para lo cual firmamos
los tres de un tenor = Lima
Mayo cuatro de mil ochocie
into setenta y cinco = L. M. So
lari = Luis Estre Raynuss. =

Letra de Federico Helguin = Numero
Sea doce de Julio de mil ochocie
cientos setenta y seis = Por solo
un mil doscientos cin
cuenta y tres $\frac{19}{100}$ = Et cin
co dias vista, mandará Us
ted pagar por esta orden
de cambio a la orden de
Juan F. Peony la canti

dad de un mil doscientos
cinuenta y tres de
los $\frac{19}{100}$ reales que en la corriente
de, que peticion de Usted segun
avisos de sus Señores Ervidos
señores Lorenz. M. Polari = U. H.
Señor Don Luis Jose Raym.
Certificado en Lima = Certifico que
a fines diez y ocho del libro
de protenta de letras se ha
la suma de los tenores siguientes
entre = En Lima a los ve
intidos de mil ochocientos
setenta y seis, a la una de
la tarde me constitui en
el Molino de Don Luis Jo
se Raymusa y presente
su su aceptacion, una letra
de los tenores siguientes = Sea
de los de los de mil och
cientos setenta y seis = Y en
es digno de mandarle Usted
pagar por esta suma de can



bio á la orden de Juan C. Pe-
rmy la cantidad de mil ochocientos
cincuenta y tres $\frac{10}{100}$
valor en cuenta corriente que
sentará Usted según aviso de
Su Seguro Corridor - S. M. B.
Lori - Al Señor Don Luis Co-
sío Raynoso - Lima - No
habiendo encontrado al paga-
dor en Cajero á quien requeri,
me expuso: que aquel estaba
ausente y que tenía instruc-
cion para protestar la acepta-
cion por no haber fondos del
Girador. Lo que oido por el te-
medor, pide se sienta el acta
correspondiente para los usos
que se convengan, cuya dili-
gencia queda practicada por
la presente que suscribo con
dos testigos de que doy fé - Tes-
tigo Vicente Ugaz - testigo
Pedro Calle - Francisco Gale

Yo don Juan = Este es un documento que aparece li-
teralmente del expediente libro
de protestas al que me remite
Lima Julio veintidos de mil
ochocientos setenta y seis = Fran-
cisco de los Caballeros = Escribano Pu-
blico de los Reales y de Hipotecas = Señor
Diputado de Minería
Pedro de Valquián a nombre
de mi Señor Don Lorenzo So-
lís me pareció ante Ustedes me pre-
sentó este, y dijo: que en Mayo
de mil ochocientos
setenta y seis, celebramos
un contrato en Don Luis
José Rayonessa para la
explotación de la mina
Santa Clara, en el cual
aparece que el Señor Ray-
onessa está comprometido
a entregar cinco mil
soles, que le entregó, pero
habiendo pactado a su dis-



porción el resto de los metales
explotados, y con cuyos productos há
debido contribuir para el fomen-
to de los trabajos, sino habiéndolo
hecho así, sino por el contra-
rio, por lo há sido embolsado, me-
gardless á burla tormento á sus bu-
nos á los gastos, como lo com-
prueba el protestado que debi-
damente existe. Llegado es
el caso de la aplicación del
título once capitul octavo
de las Ordenanzas de Minería,
que pues, Pagarés, restan solo
debe contribuir con la por-
ción que debiere, sino que ade-
más sostiene indebidamente
los productos del Mineral
de Pagarés que constan en los
libros de la Sociedad. Por ta-
lidad se acordó á esta Dipu-
tación para que ampare la
reputación del portento, se tenga



presente a fin de que transcurrido el termino legal que de dieziente le pparte que posee y acresca a los demas socios = Otro si digo: que necessitando conservar el protento y documentos, que en lo se reservó la D^{ta} diputacion devolveme los originales dejando constancia en ellos en estas diligencias = Lima nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis = Pedro Ruiz Holguin = Lima once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis = Entendienda a que segun el numero quinto titulo tercero de las Ordenanzas no se pueden admitir demandas ni peticiones por escrito, sin que antes haya sin comparendo en el Juzgado



gado con el objeto de oír ver-
balmente las acciones y excep-
ciones de los intervequados á fin
de procurar alear entre ellos
con la mayor brevedad el
pleito y diferenciar que tu-
viesen, y si no se puede conve-
nir entonces se admitirán
peticiones por escrito: por tan-
to citese á los intervequados á
este asunto para que tenga
lugar el mencionado con-
ferencia con el objeto indica-
do en la Ordenanza que se
cite y si no tuviere avenimiento
pongase la respectiva acta de
la falta de avenimiento y dése
cuenta para proveer lo que
convenga á esta petición se
mandare para el comparen-
do el lunes catorce del pre-
sente á las diez de la tarde =
Munoz = Quintanilla = Pedros Ce



Notif^{ca} ministerial - En el mismo dia
fue subscrito el auto anterior
á Don Federico Holguin en
tercera de su contenido fir-
mado por Don J. de los Rios y Don J. de los Rios.
Termino el ministerio.

Atencion. En catorce del presente a
las once y media del dia
pase al establecimiento de
Don Luis Jose Raynoso
á efecto de hacerle saber
del anterior auto y curso
de Don Federico Holguin
y personas expuestas por sus de-
claraciones pendientes, que al expresado
Don Raynoso se hallaba
gravemente enfermo en cu-
ya vida se arrojaba suyo por
lo tanto que por consiguiente
no es posible hacer
la respectiva notificacion
por que podria causarle
daño mortal y sobre peligro.



10
su existencia, lo que pasó
a posesión del tertio que
suscribe, don Jⁿ Federico Cham
berlin - Antelmi - Pedro Le
Autoz, minario - Lima Agosto ca
torce de mil ochocientos se
ta y siete de noventa y seis - En lo principal
pal, y en materia de la an
terior diligencia y en aten
ción a lo que prescribe el ar
tículo octavo titulo once del
Codigo de Minería, anótase
la fecha del prototo poni
do en el libro de la respectiva contan
cia en el libro de toma de
razones, para que sobre los efec
tos de que dichos artículos y to
pales se refiere. Al otro sí:
devenarse los originales que
se acompañan sacandose de
ellos la respectiva copia certi
ficada. Antelmi -
Pedro Le Autoz. En el

misimo dia hice saber el auto
anterior á Don Federico Hol-
guin, quien enterado de su
contenido firmó doy fe -
Holguin - Antequi - Loran-
naris.

Es conforme en las piezas origina-
les del prototo y documento que el
Señor Don Federico Holguin como
presentante de Don Lorenzo Solari, ha
exhibido en esta D. eputacion, cuyo es
pediente original, á pedimento de
parte y orden del Señor Oues de
esta D. eputacion, se han entregado al
interogado, quien, en señal de ha-
berlo recibido firmó á continuation
de que doy fe. - Lima Agosto de
seis y seis de mil ochocientos setenta
y seis -

Pedro Primario

huc
Holguin



Excmos. Señores Diputados de Minería

Federico Holguin a nombre de mi socio D. Lorenzo Tolari ante Vdes me presento y digo: Que en el Mayo 4 de 1875 celebramos un contrato con D. Luis Sosue Kaimuso p.^o la explotación de la mina Sta Clara, en el cual aparece que el Sr. Kaimuso está comprometido a entregar cinco mil soles, que los entregue; pero habiendo puesto a su disposición el valor de los metales explotados, y con cuyo producto ha debido contribuir para el fomento de los trabajos, no habiéndolo hecho así, sino que por el contrario, se los ha reembolsado, negándose absolutamente a suvenir a los gastos como lo comprueba el protesto que debidamente exhibo. — Llegado es el caso de la aplicación del ^{artículo} ~~parágrafo~~ ~~11~~ artículo 8.^o de las ordenanzas de Minería; pues Kaimuso no tan solo reusa contribuir con la parte que debiera sino que además retiene indebidamente los productos del mineral vendido que constituyen los fondos de la Sociedad, Por tales razones acudo a esta diputación p.^o que anotándose la fecha del protesto, se tenga presente a fin de que transcurrido el término legal quede decierta la parte que

procese y acrecen a los demas
sonos

Otro Si digo. Que necesitando conse-
var el protesto y documento que
exibo, se servira la Diputacion
devolverme los originales de pa-
do constancia de ellos en estas o-
lijenias.

Lima Agosto 9/1876
Fed. Colquim

Lima agosto once de mil Ocho
cientos Setenta y seis

Atendiendo a que segun el numero que
titulo tercero de las ordenanzas no se pueden
admitir demandas ni peticiones por escrito
sin que antes haya un comparendo en
Juzgado con el objeto de oír verbalmente
las acciones y excepciones de los interese-
dos afin de promover a claridad entre ellos con
la mayor brevedad el pleito y diferencia que
hubiere; y como se puede conseguir entonces se admiten
peticiones por escrito: por tanto citese a los interesados
en este asunto para que tenga lugar el mencionado compare-
do con el objeto indicado en la ordenanza que cita, y como
hubiere averiguado pongame la respectiva acta de la falta
de averiguacion y de cuenta para proveer lo que convenga
esta peticion señalandole para el comparendo el fin
catorce del presente a las dos de la tarde

M. Muñoz

Antonio
Pardo Venm...

En el mismo dia fue saber



el auto anterior a Don Federico Hol-
guin enterado, firmó doy fe

Holguin

Serrano

En la ciudad de Lima

En catorce del presente a las nueve y
media del día, pare al establecimiento de
Don Luis José Raynoso, a efectos de ha-
cerle saber el anterior auto y recursos de
Don Federico Holguin; y como espuro,
por sus dependientes; que al espuzado Ray-
noso se hallaba gravemente enfermo en
cama arrojando sangre por la boca y que
no era posible hacerle ninguna notifica-
ción por que podría causarle molestias y
tal vez peligrar su existencia, lo que pasó
a presencia del testigo que suscribe, doy fe.

J.º Chambovet

Serrano

Lima a quatro catorce de abril
ochocientos Setenta y seis

En lo principal, y en mérito de la anterior
diligencia, y en atención a lo que prescribe el
artículo octavo Título Once del Código de mi-
nería anotese la fecha del protesto ponién-
dole la respectiva constancia en el Libro de to-
mas de Varon, para que obre los efectos a que
dicho artículo y Título se refieren. Al otro
si devolvame los originales que le acom-
pañan sacando de ellos la respectiva copia
certificada

Núm.º 3

Ayuntamiento

Al Sr. Serrano

En

el mismo dia hice saber al auto
anterior a Don Federico Holguin
quien enterado de su contenido fir-
mo, doy fe - Don ~~...~~ ~~...~~
una ~~...~~ recibida ~~...~~ ~~...~~
en ~~...~~ fecha ~~...~~ ~~...~~
y ~~...~~ continúo ~~...~~ ~~...~~
to a lo mandado en la anterior providen-
cia se entregaron a Don Federico Holguin
como representante de Don Lorenzo Pala-
ri y en fajas tres los documentos de que
se hace referencia en el presente recu-
so y en señal de haberlos recibidos firmo
doy fe -

Fed. Holguin

[Signature]

[Faint signature]





Señor Diputado de Minería

Don Lorenzo Solari, por sí y a nombre de los socios ante V.S. me presento y digo: que habiéndose presentado inconvenientes para que se verificase el auto de posesión el día 5 del actual, pido se sirva el Juzgado, habilitar el domingo 8 del presente para que se proceda a administrar la posesión referida. Por favor

al Sr. Jefe de la Sala, se sirva providenciar como solicito legalmente. A la Octava 7 de 1876.

L. Solari

A la Octava siete de mil ochocientos setenta y seis

Atendiendo a lo que expone el recurrente, se ha habilitado el Domingo ocho del corriente para que verifique que la posesión de las minas referidas en los presentados

Abogado

Don Domingo Sambrano

En el mismo día me sabe el auto ante sí con Don Lorenzo Solari firmo don J. Solari

Solari

Sambrano

En ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, a las nueve del día y conforme a lo dispuesto en auto de veinticinco de Setiembre último y de siete del presente se constituyó el Señor Diputado de Minería Don José Antonio Muñoz, asistido de Don Lorenzo Solari, en representa-

cion de él y de sus socios, del p
to Don Anselmo Valdelomar, y p
ante mí en las minas de cobre, sit
das hacia al lado del Sur del valle
de Luquinos, y quisieron á la mina que
se conoce bajo el nombre de "Cha
vor"; nombradas, "San Antonio", "Santa Cla
ra Primera", "Santa Clara Segunda", "Santa Cla
ra Tercera y Santa Clara cuarta; y la m
brada Casiborda, y de las que se le co
firió amparo á Don Lorenzo Solari, co
el objeto de ministrarle la respectiva
proteccion; y previo el juramento que
le tomó al perito: en su consecu
cia el Señor Diputado le ordenó pro
ducir á desempeñar el cargo impo
sionando las vetas en todos sus ac
cidentes y medida de ellas, reuensas
y respectiva fijacion de estacas: pro
ducidas estas diligencias expuso enco
trar la comarca de la veta San An
tonio de .N.N.E. á S.S.O. con un reuensa
de dos palmos tres dedos al E.S.E. y
hecha la medida con arreglo á lo de
puesto en los artículos segundo y sétimo
título octavo de las Ordenanzas del Rey
se midieron de la estaca Número un
con direccion S.S.O. y á nivel, doscientas
varas hasta la estaca número dos, y
de esta doscientas varas mas en la
misma direccion hasta la estaca n
úmero tres y de esta doscientas vara
hasta la estaca número cuatro y
esta se midieron ciento doce y me
en direccion E.S.E. formando un ang
recto con la primera medida ha
ta la estaca número cinco. De la



estaca numero uno en la misma direccion
E.S.E. otra de ciento doce y media varas
formando así la debida cuadratura, has-
ta la estaca numero seis que hacen en
todo sesenta y siete mil quinientas
varas cuadradas.

Acto continuo se cons-
tituyó el Señor Diputado con los in-
terezados y el perito por ante mí en
la mina nombrada Santa Clara Primera
y declaró encontrar la corrida de esta
veta paralela ala San Antonio, es decir
de N.N.E. a S.S.O. con un recuento de
cuatro palmos a E.S.E. y hecha la me-
sura con arreglo a los artículos segundos
y sétimo título octavo de dichas ordenan-
zas, se midieron de la estaca numero
uno con direccion S.S.O. y a nivel, docien-
tas varas hasta la estaca numero dos
y de esta docientas varas en la mis-
ma direccion hasta la estaca numero tres
y de halli otras docientas varas hasta
la estaca numero cuatro. De la estaca
numero cuatro en direccion E.S.E. docien-
tas varas formando así ángulo recto
con la primera medida hasta la estaca
numero cinco. De la estaca numero uno
se midieron tambien en la misma
direccion E.S.E. otras docientas varas has-
ta la estaca numero seis formando así
la debida cuadratura de ciento veinte
mil varas cuadradas.

Acto continuo se constitu-
yó el Sr. Diputado con los interesados
y el perito por ante mí, en la mi-

na nombrada Santa Clara Segunda
 y declaro ^{paralela a la Santa Clara Primera} encontrar la veta en
 corrida de N. N. E. a S. S. O. con un
 reueto de tres palmos seis dedos
 a E. S. E. y con arreglo a lo dispuesto
 en los articulos segundo y setimo
 titulo octavo de las Ordenanzas de
 mineria, se midio de la estaca
 numero uno doscientas varas con
 direccion S. S. O. y a nivel hasta la
 estaca numero dos de esta otras dos
 cientos varas hasta la estaca nu-
 mero tres y de alli otras doscientas
 varas hasta la estaca numero cuatro
 siempre en la misma direccion.
 De la estaca numero cuatro se mi-
 dieron con direccion E. S. E. ciento
 setenta y cinco varas hasta la esta-
 ca numero cinco formando asi un
 angulo recto con la primera me-
 sura; tambien de la estaca numero
 uno en la misma direccion E. S. E.
 otras ciento setenta y cinco varas
 hasta la estaca numero seis, for-
 mando asi la debida cuadratura que
 es de ciento y cinco mil varas
 cuadradas;

Acto continuo se conu-
 nyo el Senor Diputado acompañando
 del interesado y del perito por
 tener en la mina nombrada Santa
 Clara Tercera. El perito encontro la
 corrida de la veta ser de N. E. a S. O. con
 un reueto de tres palmos a S. E.
 de acuerdo con los articulos segun-
 do y setimo titulo octavo de la or-
 denanza de mineria se midieron



a nivel de la estaca numero uno dos
cientas varas a la estaca numero
dos, de esta otras doscientas varas a
la estaca numero tres y otras doscien
tas varas hasta la estaca numero
cuatro todas con direccion a S. O. De
la estaca numero cuatro y con di
reccion S. E. se midieron ciento cincuen
ta varas hasta la estaca numero cin
co formando así un ángulo recto con
la primera medida. De la estaca
numero uno se midieron tambien
a nivel y en la misma direccion
S. E. otras ciento cincuenta varas has
ta la estaca numero seis formar
do así la debida cuadratura que
son noventa mil varas cuadra
dal.

Acto continuo se constituyó el
Sr. Diputado acompañado del intercedido y
del perito por antemí, en la misma Plaza
de la Clara Cuarta y encontró su corrida
ser de N. E. a S. E. y paralela al antice
dente terreno con un recuento de tres
palmos a S. O. y con arreglo a lo dispues
to en los artículos segundo y sétimo titu
lo octavo de la Ordenanza del Ramo, se
midieron en direccion S. O. de la estaca
numero uno a la estaca numero dos
diciantas varas, de la estaca numero dos
a la numero tres otras doscientas va
ras y de la estaca numero tres a
la estaca numero cuatro otras dos
cientas varas a nivel. De la estaca
numero cuatro se midieron en
direccion S. E. ciento cincuenta varas
formando con la primera angulo

recto hasta la estaca número uno
de la estaca número uno se
midieron también en la misma
dirección S. E. otras ciento cincuenta
varas resultando así la cuadratura
de noventa mil varas
cuadradas.

Acto continuo se con-
tuyó el Señor Diputado en compa-
ña del interesado del finca y por
ante mí, en la mina denominada "Can-
borda" y se encontró con la veta
con dirección de N. E. a S. O. con un
recuesto de tres palmos seis dedos
a S. E. y con arroyo alo dispuesto en
los artículos segundo y sétimo título
octavo de la Ordenanza de minería,
se midieron doscientas varas a nivel
de la estaca número uno a la es-
taca número dos, doscientas va-
ras de la estaca número dos a la
estaca número tres, de la estaca
número tres doscientas varas
hasta la estaca número cuatro
topas con dirección a S. O. De
la estaca número cuatro se mi-
dieron ciento setenta y cinco va-
ras en dirección S. E. hasta la es-
taca número cinco formando ángulo
lo recto con la primera medición.
De la estaca número uno se midie-
ron del mismo modo y en la
misma dirección S. E. otras ciento
setenta y cinco varas hasta la
estaca número seis formando así
la debida cuadratura que resultó



ser de ciento cinco mil varas cuadradas

Verificada la medida de dichas vetas con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza de mineria, el Sr. Diputado procedio en ministerio propio a Don Lorenzo Solari y socios de las minas de que se ha hecho referencia con todas las formalidades y derechos necesarios y de tres pertenencias continuas de doscientas varas cada una que por derecho le corresponden por cada una de las mencionadas vetas. En ellas los amparo y de cuyos intereses dio posesion real y corporar y cual por derecho se requiere al expresado Senor que recibio la posesion con las formalidades de la ley quedando desde hoy dueño absoluto de las minas mencionadas y que no podran ser despojados sin primero ser oidos y vencidos en juicio. Por lo que interpone este Juzgado su autoridad para que se respete en sus propiedades legalmente adquiridas con justo titulo y buena fe que son las condiciones esenciales que se requieren por derecho, con lo que concluyo la presente diligencia que fue firmada por el Senor Diputado, el encargado y el perito de que doy fe -
 Entre renglones - paralela a la Santa Clara Primera - Vale

Jose Antonio Munoz
 Anselmo Valdetomas
 Pedro Ferrnandez



Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date, including the words "Ordinances" and "de la".

Main body of the document containing dense, cursive handwriting, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Los Diputados del Tribunal de
Mineria

Federico Holguin en nombre y re-
presentacion de mi socio D. Lorenzo
Solari ante Ud me presento y digo:
que el 22 del presente ha cumplido
cuatro meses que se le notifico al
Sr. D. Luis S. Raimoso, cumpliera
con contribuir al fomento de la mi-
na Santa Clara y la q tenia una ma-
ta parte y no habiendolo hecho has-
ta dicha fecha -

A Ud suplico se por desierta su parte
segun lo ordena el art. 8.º del titu-
lo 11 de las ordenanzas de mi-
neria por ser asi de justicia

Lima a Nov. 27/1876
Fed.º Holguin

Lima Noviembre veinte ocho
de mil ochocientos setenta y seis

Habiendose vencido al tiempo que
declara el articulo octavo del titulo
once de las Ordenanzas de Mineria
para que Don Luis S. Raimoso con-
tribuyese al fomento de la Mina de
Santa Clara, y no habiendolo verifi-
cado, se dá por desierta su accion

31
y haga saber.

José Antonio Murió

Ante
Don Francisco

En el mismo día me sabe el auto ante
sior adon Pedro de Holguin interponiendo
procurador

Fed^r Holguin

Seminario

En veinte nueve de Noviembre me sabe el
auto de la vuelta a Don Luis Raymundo, proesquela
que entrego en el molino de Santa Clara a bulcapeso
quien ofrecio darlo al expresado Raymundo lo que
paso a presencia del testigo que suaba de

José Chambovet

Seminario

Apela

22

Por Juez de Minería -

Luis José Raimundo ante

Recibido hoy dos
de documentos alas

U.S. respetuosamente expongo:

que se me ha notificado el auto

de U.S., por el que declara desierto la
acción que tengo en la mina de
Sta Clara á solicitud de D. Federico Holguin
y de D. Lorenzo Solari.

Desde luego, no puedo acep-
tar el auto de U.S., por que yo no me
he negado á dar la parte que me Corres-
ponde; pero si he exigido que se rindan cues-
tas de los gastos que se han hecho como
Socio que soy, así como se manifieste
el estado de las minas, á lo que se
han negado estos tres - Por consiguiente

Suplico que habiendo en Consideración
las razones expuestas, se sirva conser-
varme la apelación que interpongo
de dicho auto para ante el Super-
rior Tribunal - Justicia &

Lima Diciembre 1.º de 1875 -

Luis José Raimundo

Li



Ma Diciembre siete de mil
ochocientos setenta y seis -

Se concede la apelacion en ambos
efectos y remitanse los de la mate-
ria en la forma ordenada.

Almudo

Ante mi

Don Juan de los Rios

En el mismo dia fue sabido ante mi
por don Juan Holguin como don

Holguin

Don Juan de los Rios

En segunda fue por don Don Luis Rey
como como don

Raunth

Don Luis Rey

En veintinueve de mil
Ochocientos setenta y seis

se auto concitaacion, Mandandose para
completar la Sala al Cuyr de Mo-
reua Don Francisco Borjorques

Ante mi

En vista de Sabero del mismo ano, a las diez del dia
pues saber la providencia anterior a don Luis Torre Rey
nueva en un persona queda contenida, no firmo lo hizo
el que surtiere cargo

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

En

segunda vez, otra notificación como
lado frente, a Don Fedexa Holguin
Junto, doy fe
Holguin
Presentes

Lima Junio catorce de mil
Ochocientos setenta y siete

Presidente
Fiscal
Notario
Vistos, y atendiendo a que de autos
no aparece que se haya noti-
ficado a Don Luis Toru Ray
nusso, en la forma legal que
corresponde, el que ordena el com-
parendo prescripto por las or-
denanzas de Mineria; en cuyo
caso es nulo todo lo hecho con pos-
terioridad: Declararon sin sub-
sistente y nulo lo hecho y ac-
tuado: repusieron la causa al
estado que tenia a fejas quince
vuelta para que se cumpliera
nimiento al referido auto; y los
devolvieron



Se voto conforme a ley

Castro

Doy fe: que no se notifi-
cado el auto anterior a



Los que litigan en esta
causa por no conocer el
domicilio ni del actor ni
del demandado. Lo pongo
por diligencia para los
efectos de ley. Lima Febrero
trece de mil ochocientos
setenta y ocho

Abel Maldonado

Abel Maldonado
Procurador General